



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 432 -2019-GRC/GGR-OGP

Callao, **18 DIC. 2019**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**; la Hoja de Ruta N° SGR-008411 de fecha 05 de abril de 2019; la Hoja de Ruta N° 031820 de fecha 19 de noviembre de 2019; el **Informe Legal N° 505-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **10 de diciembre de 2019**; y el **Informe N° 1038-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **10 de diciembre de 2019**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios **ANA MARIA PAIVA HERRERA** y **HERNANDO BALLENA GALLARDO** en mérito a los fundamentos expuestos en la citada Resolución Jefatural con respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 22, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01031491** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad a los actos jurídicos de compra venta inscritos en los **Asientos N° 00002 y 00004** de la mencionada Partida Registral otorgado a favor del administrado **PABLO BURGA CONDE** y **OVED SIMNER SICCHA JARA**, respectivamente;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-008411 de fecha 05 de abril de 2019 y Hoja de Ruta N° 031820 de fecha 19 de noviembre de 2019 la administrada **ANGELA MARIZA JARA TIRADO** solicita ante esta Corporación Regional la incorporación en el presente procedimiento administrativo por ser la actual titular registral, asimismo solicita el levantamiento de anotación preventiva con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031491**;

Que, al respecto y visualizada la Partida Registral N° **P01031491**, se observa que con fecha **05 de febrero de 2019**, se inscribió en el **Asiento 00005**, el acto jurídico de compra venta otorgada a favor **ANGELA MARIZA JARA TIRADO**;

Que, es preciso señalar que al momento de emitir la **Resolución Jefatural No. 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**, no se comprendió a la actual titular registral **ANGELA MARIZA JARA TIRADO**, debido a que su titularidad no se encontraba inscrita en la **Partida Registral N° P01031491**, no obstante a ello y debido a que actualmente cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo, se debe proceder a integrar en la referida resolución a la administrada mencionada;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *"1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Art. 172- Principio de Convalidación, Subsananación o Integración: *"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";*

Que, conforme a lo expuesto, mediante **Informe Legal N° 505-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **10 de diciembre de 2019**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, recomienda que se debe integrar a la actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01031491** en la **Resolución Jefatural No. 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**; asimismo con el **Informe N° 1038-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **10 de diciembre de 2019**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial hace suyos las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, dando su conformidad, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TÚO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2019 de fecha 01 de enero de 2019, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2019 de fecha 08 de enero de 2019, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
 Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

745



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 432 -2019-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el Artículo Segundo de la **Resolución Jefatural No. 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), OVED SIMNER SICCHA JARA, respectivamente, conforme a los considerandos de la presente, **COMPRENDIENDO en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento 00005 otorgado a favor de la actual titular registral ANGELA MARIZA JARA TIRADO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 254-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de marzo de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, el **Informe Legal N° 505-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **10 de diciembre de 2019**, y el **Informe N° 1038-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **10 de diciembre de 2019**, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
.....
.....



